

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 503

Rad. 2021-00038-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que la demandada en este proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, propuesto por el señor JOHN EYBER ARANGO ANGULO, en contra de la adolescente Dayen Sofia Arango Arango, representada por su progenitora YUDY YAZMIN ARANGO SAAVEDRA, confirió poder a profesional del derecho para que la represente del presente trámite Verbal, quien propone incidente de nulidad con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se dará traslado de ella a la parte demandante de conformidad con el inc. 4° del artículo 134 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) De conformidad con lo establecido en el inc. 4° del artículo 134 del Estatuto General Procesal, córrase traslado al extremo activo, por el término de tres (3) días, del escrito de nulidad presentado por la mandataria judicial de la demandada y representante legal de la adolescente demandada.

2°.) Ante la interposición de solicitud de nulidad, se dispondrá la suspensión de la práctica de la toma de muestra sanguínea para el análisis del AD.N., programada para el día 22 de julio de 2021, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

3°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ESPERANZA LINCE TASCÓN, portadora de la T.P. No. 30.318 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora Yudy Jazmín Arango Saavedra, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO No. <u>054</u>,</p> <p>HOY <u>22 JULIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11931540c509655e909e24f10c0e3f2480c82778de90c5d2bfad93d051429abe**
Documento generado en 21/07/2021 02:37:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**